



JUEVES 7 DE AGOSTO DE 2025  
AÑO CXII - TOMO DCCXXVIII - N° 152  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

# 1<sup>a</sup> SECCION

## LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

#### **Resolución N° 1123 - Letra:D**

Córdoba, 5 de agosto de 2025

**VISTO:** El Expediente N°0495-123151/24 del registro del Ministerio de Educación;

#### **Y CONSIDERANDO:**

Que obran actuaciones relacionadas con la clasificación por localización de la Escuela Especial de Villa Valeria, dependiente de la Dirección General de Educación Especial y Hospitalaria, y la pertinente asignación de la bonificación respectiva a su personal docente y no docente.

Que de acuerdo con la documental obrante en autos, han quedado acreditados los extremos legales que prevé la normativa de aplicación para acceder a dicho beneficio, conforme con lo previsto en los arts. 2º inc. g) y 9º del Decreto N° 1001/2014 y su Anexo II.

Que conforme con lo expuesto, procede en esta instancia clasificar al mencionado establecimiento educativo en el Grupo de localización correspondiente y, en consecuencia, otorgar a su personal docente y no docente el respectivo porcentaje de bonificación por ese concepto.

Por ello, los informes producidos, los Dictámenes Nros. 2024/00001684 y 2025/00001351 ambos del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales en el Orden N° 27;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:**

### SUMARIO

#### **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

*Resolución N° 1123 - Letra:D..... Pag. 1*

#### **SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

*Resolución N° 55..... Pag. 1  
Resolución N° 56..... Pag. 2*

#### **DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO**

*Resolución N° 37..... Pag. 3  
Resolución N° 38..... Pag. 3  
Resolución N° 39..... Pag. 4  
Resolución N° 40..... Pag. 4  
Resolución N° 41..... Pag. 5  
Resolución N° 42..... Pag. 5*

**Art. 1º.- CLASIFICAR** en el Grupo "C" de localización a la Escuela Especial de Villa Valeria (EE0310274), dependiente de la Dirección Especial y Hospitalaria, a partir de la fecha de la presente resolución, y en consecuencia **OTORGAR** por ese concepto la bonificación del cuarenta por ciento (40%) a su personal docente y del veintiséis por ciento (26%) a su personal no docente, conforme con lo previsto en los arts. 2º inc. g) y 9º del Decreto N° 1001/2014 y su Anexo II.

El egreso se imputará al P.V.; Jurisdicción 1.35; Programa 358; Partidas: Principal 01, Parciales: 01 "Personal Permanente" y 02 "Personal No Permanente".

**Art. 2º.- PROTOCOLÍCESE,** dése a la Secretaría de Capital Humano, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA. MINISTRO DE EDUCACIÓN.

### SECRETARÍA DE SEGURIDAD

#### **Resolución N° 55**

Córdoba, 04 de Agosto de 2025.-

**VISTO:** el Expediente Digital N° 0531-075013/2025.

#### **Y CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones, se tramita la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa "DM&M SEGURIDAD Y SERVICIOS GENERALES S.A.S." CUIT 30-71892118-6, como así también la designación en el cargo de Director Técnico del señor DORADO, Daniel Omar D.N.I. N° 30.070.779.

Que obra la presentación efectuada por el representante de la mencionada empresa, solicitando la habilitación como Prestadora de Servicios de

Seguridad Privada y la de su Director Técnico.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los artículos 8, 9, 10, 13, 18, 29 inc. a) punto 1, y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la designación del Director Técnico propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los artículos 10, 13, y 18 de la referida Ley N° 10.571.

Que toma intervención la Subdirección de Control y Registro, dependiente de la Dirección de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que cabe referir que, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.)

– Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el Art. 7 del Decreto N° 1280/14 y por el Art. 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19, sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, en el plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha del presente acto.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguridad bajo el N° 2025/DAL-00000\*\*\* y en uso de sus atribuciones, conforme al artículo 22 de la Ley N° 10.571 y el Art.3º de la Resolución Ministerial N° 163/2025;

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD  
RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** DISPÓNESE la habilitación de la empresa “DM&M SEGURIDAD Y SERVICIOS GENERALES S.A.S.” CUIT 30-71892118-6, con domicilio legal en calle San Martín N° 165 Piso 2º Oficina 210 de la Ciudad de Córdoba, para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad

Privada, sin la autorización para el uso de armas y; PROCÉDASE a la designación como Director Técnico de la empresa al señor DORADO, Daniel Omar D.N.I. N° 30.070.779, a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

**Artículo 2º.-** Los responsables de la empresa “DM&M SEGURIDAD Y SERVICIOS GENERALES S.A.S.” CUIT 30-71892118-6, en el plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha del presente acto, deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N°2, en razón de que todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el Art. 7 del Decreto N° 1280/14 y por el Art. 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19.

**Artículo 3º.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: ÁNGEL ANDRÉS BEVILACQUA, SECRETARIO DE SEGURIDAD

## Resolución N° 56

Córdoba 06 de agosto de 2025

**VISTO:** el Expediente Digital N° 0531-074866/2025.

**Y CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones, se tramita la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa “OSEC S.A.S.” CUIT 30-71839144-6, como así también la designación en el cargo de Director Técnico del señor RODRIGUEZ, Pabla Rosa D.N.I. N° 10.643.870.

Que obra la presentación efectuada por el representante de la mencionada empresa, solicitando la habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada y la de su Director Técnico.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los artículos 8, 9, 10, 13, 18, 29 inc. a) punto 1, y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la designación del Director Técnico propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los artículos 10, 13, y 18 de la referida Ley N° 10.571.

Que toma intervención la Subdirección de Control y Registro, dependiente de la Dirección de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que cabe referir que, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el Art. 7 del Decreto N° 1280/14 y por el Art. 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19, sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, en el plazo de sesenta (60)

días corridos a partir de la fecha del presente acto.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguridad bajo el N° 2025/DAL-00000938 y en uso de sus atribuciones, conforme al artículo 22 de la Ley N° 10.571 y el Art.3º de la Resolución Ministerial N° 163/2025;

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD  
RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** DISPÓNESE la habilitación de la empresa “OSEC S.A.S.” CUIT 30-71839144-6, con domicilio legal en calle Duarte Quirós N° 2412 Piso 7º Oficina “A” de la Ciudad de Córdoba, para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, sin la autorización para el uso de armas y; PROCÉDASE a la designación como Director Técnico de la empresa al señor RODRIGUEZ, Pabla Rosa D.N.I. N° 10.643.870, a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

**Artículo 2º.-** Los responsables de la empresa “OSEC S.A.S.” CUIT 30-71839144-6, en el plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha del presente acto, deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N°2, en razón de que todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el Art. 7 del Decreto N° 1280/14 y por el Art. 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19.

**Artículo 3º.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: ÁNGEL ANDRÉS BEVILACQUA, SECRETARIO DE SEGURIDAD

## DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

### Resolución N° 37

Córdoba, 31 de julio de 2025.-

**VISTO** el Expediente N° 0458-001907/2025 en cuyas actuaciones, la Municipalidad de Villa Parque Santa Ana, solicita se proceda a la recepción de exámenes para acreditar los conocimientos, condiciones y capacidades que habiliten a personal de su dependencia que aspiran a obtener matrícula en calidad de Autoridad de Control.

#### Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 5 de la Ley Provincial de Tránsito N 8.560 (t.o. 2004) define en calidad de Autoridad de Control, entre otros “...al organismo que determine la autoridad municipal o comunal de las jurisdicciones que adhieran a la presente Ley y su Reglamentación, y cuyo personal esté especialmente capacitado...”

Que la Jefatura de Departamento de Relaciones Institucionales y Capacitación de esta Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito, produce informe circunstanciado de tal proceso de evaluación, situación de la que da cuenta el Acta N° 100525.

Que, conforme lo dispuesto por el Art.10, inciso 6), del Decreto N° 318/07, reglamentario de la Ley Provincial de Tránsito 8.560, esta Dirección General es la encargada de aprobar la instancia y otorgar los certificados pertinentes.

Que, a tales fines, y habiéndose satisfecho las exigencias legales de rigor, corresponde dictar el instrumento jurídico que habilite al personal en calidad de Autoridad de Control y ordenar su inscripción en los Registros pertinentes.

Por ello:

#### EL DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRANSITO RESUELVE:

1.- APROBAR lo actuado respecto del proceso de evaluación realizado al personal de la Municipalidad de Villa Parque Santa Ana, llevado adelante por el área técnica de esta Dirección General y que concluyera con la instrumentación del Acta N° 100525; y en consecuencia, HABILITAR en carácter de Autoridades de Control al personal nombrado en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución, con las Matrículas asignadas en cada caso.

2°. - ORDENAR por la División Capacitación de esta Dirección General, se proceda a la inscripción en los registros pertinentes de las personas habilitadas y consignadas en el Anexo I, que forman parte de la presente Resolución, con las Matrículas asignadas en cada caso.

3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: MIGUEL ÁNGEL RIZZOTTI, DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

ANEXO

### Resolución N° 38

Córdoba, 31 de julio de 2025.-

**VISTO** el Expediente N° 0458-001906/2025 en cuyas actuaciones, el jefe del “Departamento de Legislación Vial y Capacitación del personal de DGPC” (Dirección General de Policía Caminera), solicita se proceda a la recepción de exámenes para acreditar los conocimientos, condiciones y capacidades que habiliten a personal de su dependencia que aspiran a obtener matrícula en calidad de Autoridad de Control.

#### Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 5 de la Ley Provincial de Tránsito N 8.560 (t.o. 2004) define en calidad de Autoridad de Control, entre otros “...al organismo que determine la autoridad municipal o comunal de las jurisdicciones que adhieran a la presente Ley y su Reglamentación, y cuyo personal esté especialmente capacitado...”

Que la Jefatura de Departamento de Relaciones Institucionales y Capacitación de esta Dirección General de Prevención de Accidentes de

Tránsito, produce informe circunstanciado de tal proceso de evaluación, situación de la que da cuenta el Acta N° 160525.

Que, conforme lo dispuesto por el Art.10 inciso 6, del Decreto N° 318/07, reglamentario de la Ley Provincial de Tránsito 8.560, esta Dirección General es la encargada de aprobar la instancia y otorgar los certificados pertinentes.

Que, a tales fines, y habiéndose satisfecho las exigencias legales de rigor, corresponde dictar el instrumento jurídico que habilite al personal en calidad de Autoridad de Control y ordenar su inscripción en los Registros pertinentes.

Por ello:

#### EL DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRANSITO RESUELVE:

1°. - APROBAR lo actuado respecto del proceso de evaluación realizado en la sala de capacitación de esta Dirección General, para el “Depar-



tamento de Legislación Vial y Capacitación del personal de DGPC" (Dirección General de Policía Caminera), llevado adelante por el área técnica de esta Dirección General y que concluyera con la instrumentación del Acta N° 160525; y, en consecuencia, HABILITAR en carácter de Autoridades de Control al personal nominado en el Anexo I que forma parte de la presente resolución, con las Matrículas asignadas en cada caso.

**2º. - ORDENAR** por la División Capacitación de esta Dirección General, se proceda a la inscripción en los registros pertinentes de las personas

habilitadas y consignadas en el Anexo I, que forman parte de la presente Resolución, con las Matrículas asignadas en cada caso.

**3º. -PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: MIGUEL ÁNGEL RIZZOTTI, DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

ANEXO

## Resolución N° 39

Córdoba, 31 de julio de 2025.-

**VISTO** el Expediente N° 0458-001907/2025 en cuyas actuaciones, la Municipalidad de Villa Parque Santa Ana, solicita se proceda a la recepción de exámenes para acreditar los conocimientos, condiciones y capacidades que habiliten a personal de su dependencia que aspiran a obtener matrícula en calidad de Evaluadores para la obtención de licencias provinciales de conducir.

### Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al decreto n° 318/07-Anexo B - "Sistema único de emisión de licencias de conducir," de la ley provincial N° 8560, el Evaluador debe tener APROBADO el "Curso sobre Normas de Tránsito y Seguridad Vial."

Que la Jefatura de Departamento de Relaciones Institucionales y Capacitación de esta Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito, produce informe circunstanciado de tal proceso de evaluación, situación de la que da cuenta del Acta N° 100525.

Que, conforme lo dispuesto por el Art.10, inciso 6), del Decreto N° 318/07, reglamentario de la Ley Provincial de Tránsito 8.560, esta Dirección General es la encargada de aprobar la instancia y otorgar los certificados pertinentes.

Que, a tales fines, y habiéndose satisfecho las exigencias legales de rigor, corresponde dictar el instrumento jurídico que habilite al personal en calidad de Evaluadores y ordenar su inscripción en los Registros pertinentes.

Por ello:

**EL DIRECTOR GENERAL DE PREVENCION DE ACCIDENTES DE TRANSITO  
RESUELVE:**

**1º. - APROBAR** lo actuado respecto del proceso de evaluación realizado al personal de la Municipalidad de Villa Parque Santa Ana, llevado adelante por el área técnica de esta Dirección General y que concluyera con la instrumentación del Acta N° 100525 y, en consecuencia, HABILITAR en carácter de Evaluadores para la obtención de licencias provinciales de conducir, nominado en el Anexo I, que forma parte de la presente Resolución, con las Matrículas asignadas en cada caso.

**2º. - ORDENAR** por la División Capacitación de esta Dirección General, se proceda a la inscripción en los registros pertinentes de las personas habilitadas y consignadas en el Anexo I, que forman parte de la presente Resolución, con las Matrículas asignadas en cada caso.

**3º. -PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: MIGUEL ÁNGEL RIZZOTTI, DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

ANEXO

## Resolución N° 40

Córdoba, 31 de julio de 2025.-

**VISTO** el Expediente N° 0458-001909/2025 en cuyas actuaciones, las Municipalidades de Oliva, de Anisacate, San Basilio, Los Cóndores, Tosquita, Las Vertientes, Berrotaran, Alcira Gigena, y Las Acequias solicitan se proceda a la recepción de exámenes para acreditar los conocimientos, condiciones y capacidades que habiliten al personal de sus dependencias, que aspiran a obtener matrícula en calidad de Autoridad de Control.

### Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 5 de la Ley Provincial de Tránsito N 8.560 (t.o. 2004) define en calidad de Autoridad de Control, entre otros "...al organismo que determine la autoridad municipal o comunal de las jurisdicciones

que adhieran a la presente Ley y su Reglamentación, y cuyo personal esté especialmente capacitado...."

Que la Jefatura de Departamento de Relaciones Institucionales y Capacitación de esta Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito, produce informe circunstanciado de tal proceso de evaluación, situación de la que da cuenta el Acta N° 140625.

Que, conforme lo dispuesto por el Art.10, inciso 6, del Decreto N° 318/07, reglamentario de la Ley Provincial de Tránsito 8.560, esta Dirección General es la encargada de aprobar la instancia y otorgar los certificados pertinentes.

Que, a tales fines, y habiéndose satisfecho las exigencias legales de rigor, corresponde dictar el instrumento jurídico que habilite al personal en calidad de Autoridad de Control y ordenar su inscripción en los Registros pertinentes.  
Por ello:

**EL DIRECTOR GENERAL DE PREVENCION DE  
ACCIDENTES DE TRANSITO  
RESUELVE:**

1º.- APROBAR lo actuado respecto del proceso de evaluación realizado al personal de las Municipalidades de Oliva, de Anisacate, San Basilio, Los Cóndores, Tosquita, Las Vertientes, Berrotaran, Alcira Gigena, y Las Acequias, llevado adelante por el área técnica de esta Dirección General y que concluyera con la instrumentación del Acta N° 140625.; y en consecuencia, HABILITAR en carácter de Autoridades de Control al personal nominado en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución, con las Matrículas asignadas en cada caso.

2º. - ORDENAR por la División Capacitación de esta Dirección General, se proceda a la inscripción en los registros pertinentes de las personas habilitadas y consignadas en el Anexo I, que forman parte de la presente Resolución, con las Matrículas asignadas en cada caso.

3º. -PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: MIGUEL ÁNGEL RIZZOTTI, DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

ANEXO

## Resolución N° 41

Córdoba, 31 de julio de 2025.-

VISTO el Expediente N° 0458-001910/2025 en cuyas actuaciones, la Municipalidad de Las Peñas, solicita se proceda a la recepción de exámenes para acreditar los conocimientos, condiciones y capacidades que habiliten a personal de su dependencia que aspiran a obtener matrícula en calidad de Evaluadores para la obtención de licencias provinciales de conducir.

**Y CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo al decreto nº 318/07-Anexo B - "Sistema único de emisión de licencias de conducir," de la ley provincial N° 8560, el Evaluador debe tener APROBADO el "Curso sobre Normas de Tránsito y Seguridad Vial".

Que la Jefatura de Departamento de Relaciones Institucionales y Capacitación de esta Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito, produce informe circunstanciado de tal proceso de evaluación, situación de la que da cuenta del Acta N° 270625.

Que, conforme lo dispuesto por el Art.10, inciso 6), del Decreto N° 318/07, reglamentario de la Ley Provincial de Tránsito 8.560, esta Dirección General es la encargada de aprobar la instancia y otorgar los certificados pertinentes.

Que, a tales fines, y habiéndose satisfecho las exigencias legales de rigor, corresponde dictar el instrumento jurídico que habilite al personal en calidad de Evaluadores y ordenar su inscripción en los Registros pertinentes.

Por ello:

**EL DIRECTOR GENERAL DE PREVENCION DE  
ACCIDENTES DE TRANSITO  
RESUELVE:**

1º. - APROBAR lo actuado respecto del proceso de evaluación realizado al personal de la Municipalidad de Las Peñas, llevado adelante por el área técnica de esta Dirección General y que concluyera con la instrumentación del Acta N° 270625 y, en consecuencia, HABILITAR en carácter de Evaluadores para la obtención de licencias provinciales de conducir, nominado en el Anexo I, que forma parte de la presente Resolución, con las Matrículas asignadas en cada caso.

2º. - ORDENAR por la División Capacitación de esta Dirección General, se proceda a la inscripción en los registros pertinentes de las personas habilitadas y consignadas en el Anexo I, que forman parte de la presente Resolución, con las Matrículas asignadas en cada caso.

3º. -PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: MIGUEL ÁNGEL RIZZOTTI, DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

ANEXO

## Resolución N° 42

Córdoba, 05 de agosto de 2025

VISTO: El expediente N° 0458-001914/2025 y lo establecido por el artículo 121 de la Ley Provincial de Tránsito N°8560 (T.O 2004).

**Y CONSIDERANDO:**

Que la norma dispone que el valor de la multa por infracciones a la Ley Provincial de Tránsito N°8560 (T.O 2004), se determina en Unidades Fijas denominadas U.F, cada una de las cuales equivale al menor precio de

venta al público correspondiente a un (1) litro de nafta súper.

Que conforme lo informado por la Federación de Expendedores de Combustibles y Afines del Centro de la República (FECAC), el valor del referido combustible al día 5 de agosto del corriente año es de pesos Un Mil trescientos treinta y seis con cero centavos (\$1.336,00) registrando una variación con relación al valor dispuesto por la resolución anterior.

Por ello, en virtud de lo dispuesto por la ley 8560 (T.O 2004), y sus modificatorias.

**EL DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE  
ACCIDENTES DE TRÁNSITO  
RESUELVE:**

**1º: ESTABLECER**, el valor de la Unidad Fija de Multa (UF) por infracciones a la Ley Provincial de Tránsito 8560 (T.O 2004) en la suma de pesos Un mil trescientos treinta y seis con cero centavos (\$1.336,00).

**2º: DISPONER** como período de vigencia del valor de la Unidad Fija señalada por el punto que antecede, el comprendido desde el día de la publicación de la presente y hasta que se determine un nuevo valor mediante la resolución respectiva.

**3º: ORDENAR**, que, por el Área correspondiente, se proceda a notificar a las Autoridades avocadas al juzgamiento de actas labradas por infracción a Ley Provincial de Tránsito N°8560 (T.O 2004), a la Dirección General de la Policía Caminera, a la Dirección General de Rentas y a la Dirección de Sistemas del Ministerio de Seguridad.

**4º: PROTOCOLICESE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: MIGUEL ÁNGEL RIZZOTTI, DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

BOLETIN  
OFICIAL DE  
LA PROVINCIA  
DE CORDOBA



Secretario Legal y Técnico: Ricardo Gaido  
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario  
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs  
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931  
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

boe@cba.gov.ar

@boecba

